

LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Esta ley marca el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México en la que gobierno y sociedad trabajarán coordinadamente para garantizar sus derechos.

La sociedad civil en el Sistema de Protección Integral y los Sistemas Locales y Municipales de protección.

La Sociedad Civil tendrá un papel muy importante en la conformación y funcionamiento de los Sistemas de Protección, ya que participará en todos los procesos de diálogo y de toma de decisiones, a fin de que se incluya la diversidad de opiniones, experiencias y puntos de vista en la agenda de derechos de la niñez y adolescencia.

De acuerdo con la LGDNNA, la sociedad civil tendrá tres niveles de intervención:

Será integrante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y los Sistemas Locales y Municipales de Protección. El Sistema Nacional de Protección Integral, así como los Sistemas Locales y Municipales de Protección incorporarán la participación de la sociedad civil a fin de que contribuya en la definición e instrumentación de las políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Idealmente, estos Sistemas de Protección deberán considerar a la Sociedad Civil con voz y voto.¹

Los representantes de la Sociedad Civil serán nombrados por el propio Sistema de Protección en los términos que establezcan el Reglamento de la Ley General y las Leyes Locales de Protección. Estos reglamentos deberán prever los términos para la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Se comunicará continuamente con los Sistemas de Protección. Aquellos integrantes de la Sociedad Civil que no participen directamente en las sesiones del Sistema de Protección Nacional, y los Sistemas Locales y Municipales de Protección tendrán comunicación con estos sistemas a través de las Secretarías Ejecutivas, que tienen como atribución el fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil.

1 Aunque la LGDNNA no establece que la participación de la sociedad civil sea con voz y voto, se recomienda contemplarlo así en las leyes locales a fin de cumplir plenamente con las recomendaciones hechas por el Comité sobre los Derechos del Niño, en el sentido de garantizar la participación activa y genuina de la sociedad civil y el fomento de mecanismos de formulación, monitoreo y fiscalización de las políticas y prácticas que impactan en los derechos de la niñez. (Comité 2003, Observación General No 5, Par. 27).

Participará en órganos consultivos que apoyen al Sistema Nacional y los Sistemas Locales y Municipales de Protección. La Sociedad Civil participará, junto con autoridades y el sector privado, en órganos consultivos que apoyen a los Sistemas de Protección en la implementación y aplicación de los programas de protección de niñas, niños y adolescentes.

Mecanismos para asegurar la participación de la sociedad civil de acuerdo con la LGDNNA

La LGDNNA establece las bases generales para la participación de la sociedad civil en las acciones que prevé la ley para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, las leyes locales de derechos de niñas, niños y adolescentes deberán prever y desarrollar dentro de sus disposiciones los requisitos, condiciones, procedimientos y lineamientos generales bajo los cuales la Entidad Federativa de que se trate asegurará la participación de este sector.

Idealmente estos Sistemas debieran tener conformación paritaria entre representantes de Gobierno y representantes de la Sociedad Civil, o bien contemplar fórmulas diversas que aseguren un equilibrio en la toma de decisiones, dando a esta última la posibilidad de participar en condición de igualdad en la elaboración de las políticas para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño exige una coordinación intersectorial visible para reconocer y realizar los derechos de la niñez en toda la administración pública, y entre la administración y la sociedad civil, incluidos especialmente los propios niños, niñas y adolescentes y que es necesaria una vigilancia rigurosa de la aplicación, que debería incorporarse al proceso de gobierno a todos los niveles. Para ello es necesaria la participación activa y genuina de la sociedad civil y el fomento de mecanismos de formulación, monitoreo y fiscalización de las políticas y prácticas que impactan en los derechos de la niñez. (Comité 2003, Observación General No 5, párr. 27).

Experiencias internacionales sobre la participación de la sociedad civil en los Sistemas de Protección²

Por lo general en América Latina los Sistemas de Protección están integrados por representantes de la sociedad civil organizada que son delegados de instituciones con personalidad jurídica y que están relacionados directamente con actividades de prevención, atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

² Ver: Morlachetti, Alejandro, *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe*, CEPAL-UNICEF, 2013.

De Niñas, Niños y Adolescentes

En algunos países (Brasil, Ecuador, Guatemala y Venezuela) las leyes integran formalmente a las organizaciones de la sociedad civil de *forma paritaria*, es decir con igual representación de miembros del gobierno y organizaciones no gubernamentales, y bajo un régimen de igualdad en el que ambos sectores definen conjuntamente las directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los niveles federal, estatal y municipal.

Es importante resaltar que esto implica un cambio de paradigma sin precedentes, en el que las organizaciones de la sociedad civil son percibidas como actores externos con capacidad de interactuar formalmente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Un ejemplo: el caso de Brasil

En 1991 se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CONANDA), órgano deliberativo que elabora las normas generales de la política nacional de niñez y adolescencia a fin de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en el Estatuto del Niño y el Adolescente. Este órgano tiene como función el promover la cooperación entre los estados, municipios y la sociedad civil, para lo cual ha establecido y perfeccionado mecanismos de participación.

El CONANDA está *integrado en forma equitativa* por 14 representantes de órganos de gobierno, entre ellos, de los ministerios de desarrollo social, cultura, educación, hacienda, salud, relaciones exteriores, de trabajo y empleo, de justicia y representantes de la Secretaría de Derechos Humanos y de las políticas de promoción de la igualdad racial y, por el otro lado, por 14 representantes de la sociedad civil organizada.

Para elegir a estos representantes, el pleno del CONANDA ha decidido establecer una *Comisión Electoral para Elegir a los Representantes de la Sociedad Civil*, compuesta por 3 organizaciones de la sociedad civil que estarán a cargo de organizar y llevar a cabo el proceso de selección.³

El CONANDA publica cada 2 años la convocatoria para elegir a los representantes de la Sociedad Civil, que tienen como requisitos mínimos para postularse 1) el llevar a cabo acciones de promoción, protección, defensa o atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes y 2) ser considerada una organización civil a nivel nacional, para lo cual debió haber llevado a cabo estas actividades durante al menos 2 años en al menos 5 Estados distribuidos en 2 regiones del país. Las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en las elecciones deben inscribirse en el *Foro Nacional de Defensa de los Derechos de Niños y Adolescentes*.⁴

La Comisión Electoral elige a 14 organizaciones de entre las 28 organizaciones más votadas. Las primeras serán miembros del CONANDA de pleno derecho, en tanto que las 14 restantes asumen el papel de suplentes. El Ministerio Público de la Federación en Brasil supervisa el proceso electoral.⁵

³ Resolución No. 80 de 20 de junio de 2002 del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CONANDA).

⁴ Fórum Nacional de Defesa dos Direitos da Criança e do Adolescente, ver: <http://www.forumdca.org.br>.

⁵ Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, sección II.